

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/145/2018

Por el que se emite respuesta a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1.- Sesión Solemne

En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LX” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

2.- Convocatoria dirigida a la ciudadanía para participar en las Elecciones Ordinarias

El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputaciones a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, e integrantes de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.

3.- Documentación Electoral

En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2018, aprobó los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

4.- Registro y sustitución de candidaturas del PRD referidas en el escrito de solicitud de reimpresión de boletas

Los Acuerdos por los cuales este Consejo General aprobó el registro y la sustitución de las candidaturas del PRD referidas en el escrito citado en el Antecedente 6 de este instrumento, son:

DTTO.	CABECERA	CARGO	CANDIDATA REGISTRADA	ACUERDO DE REGISTRO	CANDIDATA SUSTITUTA	ACUERDO DE SUSTITUCIÓN
2	TOLUCA	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA ELENA PREZA MARTINEZ	IEEM/CG/82/2018 21 DE ABRIL DE 2018	AMELIA CUENCA VARGAS	A LA FECHA NO EXISTE ACUERDO POR EL QUE SE LE HAYA REGISTRO COMO CANDIDATA SUSTITUTA
10	VALLE DE BRAVO	DIPUTADA PROPIETARIA	DIAN LAURA VICTORIA POMPOSO	IEEM/CG/74/2018 21 DE ABRIL DE 2018	ROSALBA HERNANDEZ GALLEGOS	IEEM/CG/143/2018 30 DE MAYO DE 2018
19	TULTEPEC	DIPUTADA PROPIETARIA	AIDE LOPEZ JIMENEZ	IEEM/CG/82/2018 21 DE ABRIL DE 2018	VIRIDIANA FUENTES CRUZ	IEEM/CG/126/2018 17 DE MAYO DE 2018
		DIPUTADA SUPLENTE	MARIA DOLORES COLUNGA VILLA		HERMINIA JOVITA RAMOS NAVARRETE	IEEM/CG/143/2018 30 DE MAYO DE 2018
31	LOS REYES ACAQUILPAN	DIPUTADA PROPIETARIA	MALENI MONDRAGON ARREDONDO		SUSANA ANTONIA AVENDAÑO CANTO	IEEM/CG/140/2018 21 DE MAYO DE 2018

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO(A) REGISTRADO(A)	ACUERDO DE REGISTRO	CANDIDATO(A) SUSTITUTO(A)	ACUERDO DE SUSTITUCIÓN
59	NEXTLALPAN	PRESIDENTA PROPIETARIA	ROSA MARIA GARCIA HERNANDEZ	IEEM/CG/104/2018 22 DE ABRIL DE 2018	ERICKA JAZMIN LARIOS RUFINO	IEEM/CG/141/2018 21 DE MAYO DE 2018
		PRESIDENTA SUPLENTE	MARIA SOLIS NERI		NOEMI ALVARO HERNANDEZ	
122	VALLE DE CHALCO	PRESIDENTE PROPIETARIO	JULIO ALEJANDRO TAPIA CARRIZOSA		JOSE FERNANDO RUIZ RAZO	
123	LUVIANOS	PRESIDENTE PROPIETARIO	ANIBAL MARTINEZ PEÑALOZA		ARNULFO PEREZ GONZALEZ	
		PRESIDENTE SUPLENTE	AGUSTO OSORIO ESPINOZA	HUMBERTO JARAMILLO ACUÑA		

5.- Inicio de impresión de las boletas electorales

Como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del Acuerdo IEEM/CG/22/2018, la impresión de las boletas electorales para el presente Proceso Electoral 2017-2018, inicio el veintitrés de abril del año en curso.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/145/2018

Por el que se emite respuesta a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

6.- Solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México

El veinticuatro de mayo del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, a través del oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, solicitó medularmente al Consejero Presidente del Consejo General, lo siguiente:

“... solicito a usted, que se mandate la impresión de las boletas conteniendo los nombres de los candidatos legalmente registrados a esta fecha.

Esta solicitud se realiza respecto de los siguientes municipios y distritos que corresponde con sustituciones realizadas por mi partido.

NO. CONS	NO. DTO	CABEC ERA	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	2	TOLUCA	SUPL	MARIA ELENA PREZA MARTINEZ	AMELIA CUENCA VARGAS
2	10	VALLE DE BRAVO	PROP	DIANA LAURA VICTORIA PONPOSO	ROSALVA HERNANDEZ GALLEGOS
3	19	TULTEPEC	PROP	AIDE LOPEZ JIMENEZ	VIRIDIANA FUENTES CRUZ
4	19	TULTEPEC	SUP	MARÍA DOLORES COLUNGA VILLA	HERMINIA JOVITA RAMOS NAVARRETE
5	31	LA PAZ	PROP	MALENI MONDRAGON ARREDONDO	SUSANA ANTONIA AVENDAÑO CANTO

NO. CONS	NO. MPIO	MPIO	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	59	NEXTLALPAN	PM P	ROSA MARÍA GARCIA HERNANDEZ	ERICKA JAZMIN LARIOS RUFINO
2	59	NEXTLALPAN	PM S	MARIA SOLIS NERI	NOEMI ALVARADO HERNANDEZ
3	122	VALLE DE CHALCO	PM P	TAPIA CARRIZOSA JULIO	JOSE FERNANDO RUIZ RAZO
4	123	LUVIANOS	PM P	ANIBAL MARTINEZ PEÑALOZA	ARNULFO PEREZ GONZALEZ
5	123	LUVIANOS	PM S	AUGUSTO OSORIO ESPINOZA	HUMBERTO JARAMILLO ACUÑA

...

Si es menester los gastos que se generen a cargo de la modificación o reimpresión de las boletas pueden ser solventados por mi Partido Político de su ministración pública, en aras de no dañar el presupuesto del Instituto y permitir la libre elección de los ciudadanos.”

7.- Remisión por el Consejero Presidente a la SE

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/145/2018

Por el que se emite respuesta a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/2358/18, de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la SE, el documento señalado en el antecedente previo para las acciones conducentes.

8.- Reporte de la DO sobre la impresión de las boletas electorales

Mediante tarjeta DO/T/569/2018 del veinticinco de mayo del año que transcurre, la DO remitió a la SE el reporte de avance de la producción de boletas y documentación electoral que será utilizada en el actual Proceso Electoral 2017-2018, con corte a esa fecha.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VII; y 185, fracción XV, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 4, del Apartado C de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE tiene la atribución, para los procesos electorales federales y locales, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), mandata que corresponde a los OPL imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente en cuanto a la documentación electoral:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 150, menciona las dos modalidades en las que se dividen los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones.

El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la impresión de documentos electorales.

CEEM

El artículo 168, tercer párrafo, fracción VII, determina que es función del IEEM, imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos.

El artículo 288, párrafos primero y segundo, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 289 determina el contenido de las boletas electorales.

Atento a lo dispuesto por el artículo 290, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

El artículo 292 establece que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

En términos del artículo 296, fracción III, los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, las boletas electorales correspondientes a cada elección.

III. MOTIVACIÓN:

La SE sometió a la consideración de este Consejo General, el escrito de solicitud formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, respecto del cual se estima conducente señalar lo siguiente:

El escrito de mérito contiene los siguientes planteamientos:

1. *“... solicito a usted, que se mandate la impresión de las boletas conteniendo los nombres de los candidatos legalmente registrados a esta fecha.”*
2. *“Si es menester los gastos que se generen a cargo de la modificación o reimpresión de las boletas pueden ser solventados por mi Partido Político de su ministración pública, en aras de no dañar el presupuesto del Instituto y permitir la libre elección de los ciudadanos.”*

Ahora bien, de lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Federal, todo acto de autoridad que pueda causar afectación a los derechos de una persona, debe ser emitido por autoridad competente misma que deberá fundar y motivar su decisión, como parte de la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

La Jurisprudencia 16/2010¹ “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”, de la Sala Superior del TEPJF, afirma que no todas las atribuciones de la autoridad administrativa electoral deben estar expresamente previstas en la Ley, puesto que al encomendarse a ésta la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con las facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas las atribuciones explícitas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creada dicha autoridad².

¹ <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=16/2010&tpoBusqueda=S&sWord=16/2010>

² Tal y como lo señaló la Sala Regional del TEPJF en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-151/2018, p. 13.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por lo tanto, dado que tales peticiones inciden en la esfera jurídica del partido político peticionario y de las y los candidatos que se postulan en los distritos y municipios transcritos en el antecedente 6 del presente Acuerdo, este Consejo General y no el Consejero Presidente de manera particular, da respuesta a las peticiones.

En ese sentido, respecto del primer planteamiento, es improcedente atender la solicitud de reimpresión de boletas electorales de los distritos y municipios que especifica en el escrito presentado por el PRD a través de su dirigencia estatal, por actualizarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 290 del CEEM, el cual determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Aunado a lo anterior, este Consejo General aprobó el pasado veintinueve de enero del año en curso el acuerdo IEEM/CG/22/2018 por el que se aprueba el “Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”, en cuyos anexos se encuentra el calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que considera en la impresión de boletas para elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, las actividades de: pre prensa, impresión fija, impresión variable, corte, encuadernación y empaque, a realizarse entre el 23 de abril y el 29 de mayo del año que transcurre.

De igual manera, es importante destacar que el artículo 292 del CEEM, establece que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral, para que en términos del artículo 296, fracción III, del CEEM, éstas sean entregadas a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral. Lo que implica que los órganos desconcentrados de este Instituto adopten las medidas necesarias para el control, resguardo y entrega de las boletas electorales, respetando los plazos legales establecidos.

En efecto, la prohibición legal de modificar las boletas electorales para la elección de diputados y ayuntamientos para el proceso electoral local en curso, se actualiza en el presente caso, toda vez que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, concluyó la impresión del total de las boletas electorales para las referidas elecciones, atento a lo informado por la DO en el reporte señalado en el antecedente 6 del presente Acuerdo y este Instituto ha previsto y aprobado el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los consejos distritales y municipales, con el propósito de implementar una logística que homologue los procedimientos de los órganos desconcentrados.

Así, resulta improcedente la solicitud formulada por el PRD, debido a la restricción legal y determinaciones contenidas en los referidos artículos 290, 292 y 296 fracción III. En el mismo sentido, fueron emitidos por este Consejo General los Acuerdos IEEM/CG/126/2018, IEEM/CG/127/2018, IEEM/CG/137/2018, IEEM/CG/138/2018, IEEM/CG/140/2018 e IEEM/CG/141/2018, al momento de resolver respecto de las solicitudes de sustitución de diversas candidaturas.

Lo anterior, toda vez que uno de los principios rectores en la materia electoral es el de legalidad, el cual consiste en la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.³

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que las garantías de certeza y seguridad jurídica a favor de los gobernados sólo se garantizan si el desempeño del ente público se ajusta de forma escrupulosa a lo previsto en la norma jurídica, de manera que no deje de hacer aquello que la ley le impone, ejecute todas las acciones previstas en las disposiciones normativas para cumplir con sus

³ Sirve de sustento lo dispuesto en las Jurisprudencias del Poder Judicial de la Federación: 144/2005 “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO” (Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, noviembre de 2005, Pág. 111.) y 65/99 “DISTRITO FEDERAL. LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE SU INSTITUTO ELECTORAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ESTÁN SUJETOS AL CONTROL DE LEGALIDAD, POR LO QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO D), CONSTITUCIONAL” (Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 4. Electoral Constitucional Primera Parte - SCJN, Pág. 3250).

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

obligaciones y no lleve a cabo tareas que excedan las encomendadas en el ordenamiento jurídico.⁴

Por cuanto hace al segundo planteamiento, relativo a que los gastos que se generen por la modificación y reimpresión de las boletas electorales, pueden ser solventados por el PRD de su ministración pública, resulta inatendible en virtud de existir imposibilidad jurídica de modificar las boletas electorales, tal y como se precisó en párrafos precedentes.

Además, es menester precisar que los artículos 41, párrafo segundo, Base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal y 66, fracción II, del CEEM, determinan que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este sentido, se advierte que el financiamiento público que reciben los institutos políticos no puede ser destinado a cualquier otra actividad que no sean las referidas en el párrafo anterior; por lo tanto, tampoco es posible atender el segundo de los planteamientos formulados por el PRD.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se emite respuesta a la solicitud realizada mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en términos de la Consideración III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la representación del PRD ante el Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.

⁴ Sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1700/2012 y ST-JDC-151/2018.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. - Publíquese este Acuerdo en la Gaceta, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7º, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL